



RESOLUCION No. CSJCUR20-9
22 de enero de 2020

*“Por la cual se concede un permiso especial de estudio en posgrado,
Modalidad Especialización a un servidor de la Rama Judicial”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el Artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de Julio de 1996 y según lo aprobado en sesión ordinaria del día 24 de enero de 2019 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Doctor GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR, en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de Quebradanegra - Cundinamarca, mediante escrito recibido en la Secretaría que apoya este Consejo Seccional el 16 de enero de 2020, y repartido el mismo día al Despacho del Magistrado ÁLVARO RESTREPO VALENCIA como Ponente, solicitó la concesión de permiso especial para continuar estudios de *–Especialización en Derecho Penal–*, en la Universidad Libre, Seccional Socorro Santander, para los siguientes días: 31 de enero, 13 y 14 de febrero del año en curso.
2. De igual manera, el solicitante, aportó certificación expedida por la Universidad, donde consta el plan de estudios y los horarios de la *–Especialización en Derecho Penal–* a desarrollarse en la Universidad Libre de la Seccional Socorro Santander, donde se puede observar que las clases están programadas para los días viernes 31 de enero, jueves 13 y viernes 14 de febrero de 2020.
3. El servidor judicial interesado manifestó que para las fechas en cuestión no se afectara la prestación del servicio, ni la buena marcha del Despacho
4. Que una vez efectuada la verificación de turno de acciones constitucionales, habeas corpus y audiencias de control de garantías, no se encontró que para las fechas el titular del Despacho se encontrara en disponibilidad.

En virtud de lo anterior, se procede a resolver la solicitud elevada teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERANDO:

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia consagró la comisión especial para funcionarias y funcionarios judiciales en los siguientes términos:

“[...]

ARTÍCULO 139. COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES Y JUECES DE LA REPÚBLICA. (...)

Cuando se trate de cursos de especialización que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio,... el Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales [...].”

En desarrollo de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. 162 de 1996, reglamentó el inciso segundo del artículo 139 de la Ley



Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR20-9 del 22 de enero de 2020. Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio en Posgrado, Modalidad Especialización a un Servidor de la Rama Judicial.

referente a la concesión de permisos especiales de tiempo parcial para adelantar cursos de especialización.

En el citado Acuerdo, autoriza la concesión de permiso para especialización en la modalidad de semipresencial hasta de cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que estos no excedan de los tres (3) días hábiles consecutivos.

Teniendo en cuenta que el permiso especial de estudio solicitado por el Doctor GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR, en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de Quebradanegra – Cundinamarca, cumple con las exigencias previstas en el citado Acuerdo y en el entendido que no se afectará la prestación normal del servicio de acceso a la Justicia, o el incumplimiento de los deberes que le corresponden como funcionario público.

El Consejo Seccional de Cundinamarca

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONCEDER permiso especial de estudio al Doctor GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR, en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de Quebradanegra - Cundinamarca, para ausentarse del Despacho a su cargo, con el fin de continuar cursando la Especialización en Derecho Penal, la cual se llevará a cabo en la Universidad Libre, Seccional Socorro Santander, los días viernes 31 de enero, jueves 13 y viernes 14 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 2º. INFORMAR de la concesión de este permiso especial de estudio al interesado, recordándole que como servidor judicial, este permiso no suspende términos, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como Juez Director del Despacho y del Proceso.

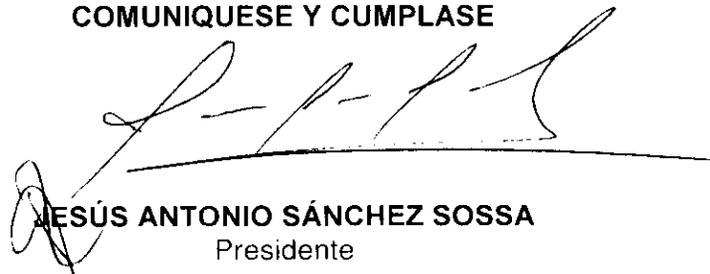
ARTICULO 3º COMUNICAR que ante cualquier dificultad que afecta la prestación del servicio, este Despacho podrá suspender el precitado permiso, en razón a que debe prevalecer la prestación de justicia a los Usuarios de la misma.

Parágrafo: En el evento que en el transcurso del otorgamiento del permiso concedido para “estudio especial” coincidan con algún compensatorio del –Sistema Penal Acusatorio-, se **entenderá** que dicho compensatorio se suple con el permiso concedido, lo anterior en aras de garantizar la prestación normal de acceso a la justicia.

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR la presente Resolución al interesado, y a la Presidencia del Tribunal Superior de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

ARV/attr